

# **INICIATIVA QUE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 381 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE ROBO, CUANDO ÉSTE SE COMETE APROVECHANDO RELACIÓN DE TRABAJO DIRECTA O INDIRECTA, A CARGO DE LA DIPUTADA ASTRIT VIRIDIANA CORNEJO GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

La que suscribe, Astrit Viridiana Cornejo Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 1, fracción 1, 7 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno la presente **iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma la fracción V del artículo 381 del Código Penal Federal, en materia de robo, cuando éste se cometiera aprovechando relación de trabajo directa o indirecta.**

## **Exposición de Motivos**

El artículo 381<sup>1</sup> del Código Penal Federal, establece las circunstancias en las que se agrava la penalidad del delito de robo, cuando éste se comete bajo determinadas condiciones que revelan una mayor traición a la confianza social, o una mayor peligrosidad del agente, es así, que esta iniciativa busca contemplar la responsabilidad en la que incurre la persona que aproveche una relación de trabajo directa o indirecta, pues resulta de importancia el depósito de confianza que se le concede a esa persona por dicha relación laboral.

Con base en ello, podemos evidenciar que la evolución de las relaciones laborales en México ha transformado profundamente la forma en que se estructuran los vínculos de trabajo y la gestión de bienes en el ámbito productivo; en las últimas décadas, el modelo tradicional de relación laboral directa entre empleador y trabajador ha coexistido con esquemas de subcontratación o relaciones laborales indirectas, que se regulan actualmente por los artículos 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo,<sup>2</sup> los cuales reconocen la figura de la prestación de servicios especializados.

Estos esquemas, implican que el trabajador subcontratado, aunque formalmente no dependa del titular de los bienes, si actúa dentro de su esfera de confianza funcional teniendo acceso legítimo a bienes ajenos, y en caso de traicionar esa confianza, pueda incurrir en la misma deslealtad que el trabajador directo, no obstante, en el texto vigente del artículo 381 del Código Penal Federal, no se incluye expresamente la agravante en la comisión del delito de robo cuando se comete aprovechando la relación indirecta laboral, lo que genera un vacío normativo y criterios judiciales dispares en la aplicación, o no aplicación, de la agravante.

En diversas causas penales, la ausencia de previsión expresa ha provocado que los tribunales federales y locales adopten interpretaciones divergentes, sobre si el robo cometido por un trabajador subcontratado o por personal externo de servicios especializados, constituye o no una agravante, esta falta de uniformidad debilita la seguridad jurídica, obstaculiza la función de los Ministerios Pùblicos en la integración de carpetas y dificulta la adecuada administración de justicia.

Así, la necesidad de reforma, responde a una exigencia de armonización normativa entre la legislación penal y la legislación laboral vigente, que dote al ordenamiento legal de certeza jurídica, principio que se consagra en el artículo 14 de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;<sup>3</sup> la falta de precisión en la norma actual, genera espacios de impunidad, pues impide sancionar adecuadamente al sujeto que, aprovechando la confianza derivada de una relación laboral indirecta, sustrae bienes ajenos, bajo el mismo principio de deslealtad que el legislador ya reconoce para los dependientes, encargados o empleados directos.

En consecuencia, esta iniciativa propone reformar la fracción V del artículo 381 del Código Penal Federal, para incorporar expresamente la hipótesis del robo cometido aprovechando una relación de trabajo directa o indirecta, valiéndose del abuso de confianza; así mismo, esta iniciativa busca reformular el término *criados*, previsto en la fracción V del Código Penal Federal, al no ajustarse ni definir una relación laboral, siendo un término jurídicamente inexistente y obsoleto, que no se rige por el respeto pleno de derechos humanos, mismo que se cambia por término “empleados”, el cual, si constituye el término idóneo para obtener el reconocimiento como sujeto de derecho, dentro de una relación laboral protegida por la ley; esta reforma, sigue el propósito de fortalecer la coherencia sistemática del tipo penal, eliminar ambigüedades interpretativas y garantizar la correcta persecución y sanción de esta conducta, que lesionan tanto la propiedad, como la confianza en las relaciones laborales contemporáneas.

La presente iniciativa encuentra sustento en los artículos 14, 16, 17, 73, fracción XXI, y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>4</sup> los cuales establecen los principios rectores del estado de derecho, la legalidad penal y la competencia del Congreso de la Unión para legislar en materia de delitos y sus sanciones; en primer término, el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el principio de taxatividad penal, conforme al cual nadie puede ser privado de la libertad o de sus bienes, sino, mediante juicio seguido conforme a leyes que describan con claridad las conductas sancionadas, este principio exige que el legislador formule los tipos penales de manera precisa, evitando ambigüedades o lagunas interpretativas que puedan comprometer la seguridad jurídica, en ese sentido, la reforma propuesta no crea una figura delictiva nueva, sino que precisa un supuesto ya reconocido en el artículo 381 del Código Penal Federal, extendiendo su alcance a las relaciones de trabajo indirectas, en las que el agente al aprovechar la confianza derivada de su vínculo laboral, comete el delito de robo.

Por su parte, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refuerza el principio de legalidad y el deber de fundamentar toda restricción a la libertad personal en una disposición legal, cierta y accesible; en el ámbito penal, la claridad normativa es condición indispensable para garantizar que el ejercicio del poder punitivo se realice con apego estricto a la ley, la inclusión expresa de la hipótesis de relación laboral directa o indirecta en la fracción V del artículo 381, asegura que las autoridades ministeriales y judiciales cuenten con un parámetro normativo único, para determinar cuándo una conducta se ubica en el supuesto agravado, evitando criterios dispares y resoluciones contradictorias.

Asimismo, el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta, completa e imparcial, impone al legislador la obligación de dotar al sistema penal de normas claras, que permitan la aplicación efectiva de la ley; la presente reforma contribuye a ese propósito, al eliminar una zona de incertidumbre que ha generado interpretaciones divergentes sobre la procedencia de la agravante en casos de robo cometido por trabajadores subcontratados o vinculados mediante prestación de servicios especializados.

La facultad del Congreso de la Unión para reformar el Código Federal se deriva del artículo 73, fracción XXI, que le otorga competencia exclusiva para legislar en materia de delitos y faltas contra la Federación y sus sanciones; en ejercicio de esta atribución, el Congreso puede adecuar los tipos penales a las transformaciones sociales, tecnológicas y laborales, siempre que se preserve el principio de reserva de ley en materia penal, la reforma que se propone enmarca plenamente en esta competencia, al modificar una disposición federal y mantener intacta la estructura sustantiva del delito.

El artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la diversidad de formas que puede adoptar la relación de trabajo, tanto directa como indirecta, y la obligación del Estado de garantizar condiciones equitativas en todas ellas, este reconocimiento tiene implicaciones no solo en materia laboral, sino también, en el ámbito penal, al configurar nuevas esferas de confianza derivadas del empleo o del servicio especializado, incorporar la referencia a la relación de trabajo directa o indirecta en la fracción V del artículo 381, significa reconocer que la deslealtad laboral puede producirse en cualquier modalidad de vinculación laboral, y que cuando ello ocurre, el reproche penal debe ser equivalente al previsto para el trabajador directo.

La reforma propuesta, se ajusta a los estándares constitucionales y convencionales que rigen el derecho penal mexicano, al reforzar la certeza y la previsibilidad normativa, sin ampliar desproporcionadamente el alcance del tipo penal, en consecuencia, se trata de una adecuación que consolida el principio de legalidad, fortalece la seguridad jurídica y asegura la coherencia entre el orden jurídico interno, las transformaciones del entorno laboral y las obligaciones internacionales asumidas por el Estado mexicano.

La reforma propuesta se vincula de manera directa con los objetivos y estrategias del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024,<sup>5</sup> que sirven como precedente de los compromisos a los que el estado Mexicano está comprometido en asumir, particularmente con el Eje General II: Política Social, que establece como uno de sus propósitos fundamentales, fortalecer el Estado de Derecho, garantizar la justicia y erradicar la impunidad, dentro de este eje, el objetivo 2.7 dispone la necesidad de consolidar un sistema penal eficaz, confiable y transparente, mediante la actualización permanente de los tipos penales, de modo que reflejen la realidad social, laboral y económica del país, la incorporación de la hipótesis de robo cometido aprovechando una relación de trabajo directa o indirecta, responde a este mandato, pues actualiza una disposición que data de una estructura laboral distinta, previa a la generalización de la subcontratación y de los esquemas de servicios especializados.

El Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030,<sup>6</sup> reconoce que el Estado mexicano debe garantizar condiciones de trabajo dignas, seguras y justas, asegurando la confianza entre las partes y sancionando las conductas que socaven dicha confianza; la presente iniciativa coadyuva con ese objetivo, ya que fortalece la confianza en las relaciones laborales, al prever una respuesta penal clara frente a la deslealtad de quien, aprovechando su posición de trabajador directo o indirecto, se apodera ilícitamente de bienes ajenos, con ello, se refuerza la función social del derecho penal como instrumento de tutela del patrimonio y de protección de la confianza legítima, en el ámbito laboral y económico.

En el plano internacional, la iniciativa se sustenta en el artículo 9 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>7</sup> y en el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>8</sup> Ambos instrumentos –ratificados por el Estado mexicano– consagran el principio de legalidad y la irretroactividad de la ley penal, estas disposiciones exigen que las normas penales sean claras, previsibles y compatibles con el principio de seguridad jurídica, a su vez, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,<sup>9</sup> impulsa la creación de marcos jurídicos que fortalezcan la integridad pública y privada, si bien, el robo no constituye una conducta de corrupción, comparte con ella, el elemento de traición a la confianza, depositada en quien tiene acceso legítimo a bienes ajenos.

Además, la iniciativa se encuentra alineada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados por México en el marco de la Agenda 2030<sup>10</sup> para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, de manera específica, se vincula con el objetivo 8:<sup>11</sup> Trabajo decente y crecimiento económico, que impulsa la promoción de un entorno laboral basado en la confianza, la integridad y la justicia, así como con el objetivo 16:<sup>12</sup> paz, justicia e instituciones sólidas, que busca promover sociedades pacíficas e inclusivas, garantizar el acceso a la justicia para todos y construir instituciones eficaces y responsables; la reforma contribuye al cumplimiento de estos compromisos al fortalecer el marco jurídico penal en la dimensión de la justicia y al establecer mecanismos que preservan la ética en las relaciones laborales.

La propuesta es coherente con los compromisos internacionales asumidos por México, alineándose con el marco de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), en particular con el Convenio 190 sobre la violencia y el acoso en el mundo del trabajo<sup>13</sup> y con el Convenio 155 sobre seguridad y salud de los trabajadores,<sup>14</sup> en la medida, en que ambos instrumentos promueven relaciones laborales basadas en el respeto, la confianza y la protección de la integridad de las personas trabajadoras, si bien la presente iniciativa se introduce en el ámbito penal, sus efectos trascienden a la esfera social, ya que contribuye a consolidar un entorno laboral ético en el que la traición a la confianza, como manifestación de deslealtad, tenga consecuencias jurídicas proporcionadas y predecibles.

La articulación de esta reforma con los instrumentos de planeación nacional e internacional, demuestra que no se trata de una modificación aislada, sino de una acción legislativa coherente con las políticas públicas del Estado mexicano orientadas al fortalecimiento del estado de derecho, la consolidación de una cultura de legalidad y la construcción de instituciones que protejan de manera efectiva el patrimonio y las relaciones de confianza derivadas del trabajo, al incorporar expresamente en el Código Penal Federal, la figura del robo cometido aprovechando una relación de trabajo directa o indirecta, el Congreso de la Unión cumple con su función de adecuar el marco normativo a los estándares internacionales de justicia y gobernanza, garantizando que la ley penal sea un instrumento de equidad y estabilidad social.

La presente iniciativa encuentra sustento interpretativo en la jurisprudencia emitida por el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo, registrada con el número 2030759<sup>15</sup> y publicada en julio de 2025, con el rubro “Robo. La agravante relativa a, cuando se cometa “aprovechando alguna relación de trabajo”, comprende la figura de la subcontratación (outsourcing) (artículo 223, fracción III, del código penal para el Distrito Federal, aplicable para la ciudad de México), en dicha resolución, el órgano colegiado, precisó que el elemento agravante del delito de robo previsto en la fracción III, del artículo 223 del Código para el Distrito Federal, no se limita a las relaciones laborales directas, sino que también comprende aquellas en que el agente mantiene con la víctima un vínculo funcional derivado de la prestación de servicios especializados o subcontratados, en virtud del cual se le otorga confianza y acceso legítimo a bienes ajenos, sosteniendo que la esencia de la agravante no radica en la existencia de un contrato laboral formal entre el agente y la víctima, sino en el quebrantamiento de la confianza, depositada en virtud de una relación de trabajo cualquiera que sea su modalidad, en este sentido, la Corte Regional consideró que el abuso de confianza surge del contexto de colaboración o dependencia funcional, y no de la titularidad formal de la relación de trabajo, por tanto, la subcontratación, no excluye la aplicación de la agravante, sino que representa una de sus manifestaciones contemporáneas, conforme a la evolución del mercado laboral.

El razonamiento adoptado por el Pleno Regional en Materias Penal y de Trabajo refleja una interpretación sistemática y finalista del tipo penal, en la que se reconoce que el bien jurídico protegido por la agravante “la confianza funcional derivada de una posición de responsabilidad”, se actualiza tanto en relaciones directas como indirectas de trabajo, bajo esta óptica, la exclusión de las relaciones indirectas o subcontratadas generaría una injustificada diferencia de trato entre sujetos que cometen la misma conducta de deslealtad, lo que vulneraría el principio de igualdad ante la ley y afectaría la coherencia interna del orden penal.

La jurisprudencia 2030759 adquirió carácter obligatorio conforme a los artículos 217 y 222 de la Ley de Amparo,<sup>16</sup> al haber sido emitida por un Pleno Regional y derivar de la reiteración de criterios uniformes en materia penal y laboral, sin embargo, al tratarse de una interpretación judicial, su observancia depende de la aplicación de los tribunales, lo cual no garantiza, por sí misma, la uniformidad normativa, constituyendo la obligación del legislador, en sus funciones, incorporar expresamente al texto legal, el criterio jurisprudencial consolidado, a fin de dotarlo de fuerza normativa general y eliminar la dependencia exclusiva de la interpretación judicial.

Si bien, este criterio Jurisprudencial se originó en una legislación estatal, su razonamiento resulta aplicable al ámbito federal, dado que revela un vacío en la legislación federal en materia penal, lo cual produce desigualdad de criterios, incertidumbre jurídica y debilitamiento en la unificación, siendo una necesidad el transpolarlo de un ámbito estatal, al ámbito federal.

La incorporación de la hipótesis de “relación de trabajo directa o indirecta” en la fracción V del artículo 381 del Código Penal Federal, tiene por tanto, un doble propósito: por un lado, dar cumplimiento al principio de supremacía constitucional, que exige que las leyes reflejen los criterios jurisprudenciales obligatorios derivados de los derechos fundamentales, y por otro, fortalecer la seguridad jurídica, al establecer en el propio texto legal, lo que hasta ahora dependía exclusivamente de la interpretación judicial, de esta manera, el legislador cierra la brecha entre la norma escrita y la norma interpretada, garantizando que la agravante se aplique de manera uniforme y previsible en todos los casos en que se abuse de la confianza conferida por una relación laboral, ya sea directa o indirecta.

En consecuencia, esta iniciativa representa la evolución natural del proceso de integración normativa entre el legislador y el Poder Judicial, y responde al deber constitucional de asegurar que la legislación penal se mantenga coherente con la realidad social y con los criterios jurisprudenciales que emanan del propio sistema de justicia federal.

La doctrina penal contemporánea ha reconocido que el abuso de confianza constituye una de las formas más graves de deslealtad social, por cuanto implica la traición a un vínculo de buena fe entre el sujeto activo y el titular del bien jurídico protegido, en palabras de Eugenio Raúl Zaffaroni, el abuso de confianza es una circunstancia calificativa que “agrava la antijuridicidad porque el autor, en lugar de vulnerar una barrera física, vulnera una barrera moral y simbólica: la fe depositada en él por la víctima”, esta concepción ha sido adoptada por diversos sistemas jurídicos que sancionan con mayor severidad los delitos cometidos por quien se aprovecha de una posición de confianza derivada de su empleo, encargo o servicio, sin distinguir si dicha relación es directa o intermediada.

En México, la estructura original del artículo 381 del Código Penal Federal, respondía a un contexto económico, en el que las relaciones laborales eran fundamentalmente directas y jerárquicas, sin embargo, el desarrollo de esquemas de subcontratación, tercerización y prestación de servicios especializados transformó el panorama laboral, generando nuevas formas de relación funcional que no siempre se traducen en un vínculo contractual directo con el propietario del bien; la doctrina penal moderna, al analizar la teoría del “dominio funcional del hecho”, sostiene que el elemento agravante debe atender a la posición de confianza material del agente y no a la formalidad de la relación jurídica que lo vincula con la víctima, en consecuencia, el trabajador subcontratado o prestador de servicios que tiene acceso legítimo a bienes ajenos y los sustraer abusa de la misma confianza que el trabajador directo.

En el derecho comparado, esta visión se encuentra consolidada, el Código Penal Español, en su artículo 235, fracción 1,<sup>17</sup> dispone que el hurto será agravado cuando se cometa “abusando de las relaciones personales o laborales existentes entre el autor y la víctima”, fórmula que abarca tanto las relaciones laborales directas como aquellas mediadas por subcontratación.

El Código Penal Argentino califica en el artículo 162<sup>18</sup> agravado el hurto cometido “con abuso de confianza derivado de relación de dependencia, custodia o cuidado”, sin establecer distinción alguna respecto de la naturaleza directa o indirecta de la relación, en Chile, el artículo 446 del Código Penal<sup>19</sup> prevé una agravante similar, al referirse a los casos en que el delito se comete “aprovechando una relación de trabajo o de servicio” que genere confianza funcional.

De igual manera, la legislación penal alemana Strafgesetzbuch 243,<sup>20</sup> considera agravado el robo cuando el autor “abusa de una relación laboral o de servicio que le facilita el acceso a la cosa sustraída”, lo que evidencia que el criterio doctrinal dominante en Europa y América Latina es el de sancionar con mayor severidad la traición a la confianza en el ámbito laboral, sin limitarla a un vínculo contractual directo, estos ordenamientos reconocen que el bien jurídico protegido no es únicamente la propiedad, sino la confianza institucionalizada que permite el funcionamiento de las relaciones económicas y laborales en la sociedad moderna.

Desde la perspectiva de la dogmática penal mexicana, autores como Ignacio Villalobos, Sergio García Ramírez y Luis Rodríguez Manzanera han señalado que la agravante de abuso de confianza se justifica por la especial relación entre el agente y la víctima, que coloca al primero en una posición de ventaja para realizar el apoderamiento, la extensión de esta hipótesis a las relaciones laborales indirectas responde a la lógica del sistema penal de responsabilidad personal, que atiende a la culpabilidad concreta y al mayor desvalor del acto, no a formalidades contractuales, por tanto, la reforma propuesta se encuentra respaldada por una sólida tradición doctrinal y comparada que concibe la confianza como un elemento transversal de los delitos patrimoniales y que exige sancionar de igual modo toda forma de traición derivada de vínculos laborales o de servicio; al positivizar esta concepción, el legislador mexicano fortalece la coherencia del sistema penal y lo coloca en sintonía con los estándares internacionales más avanzados en materia de protección de la propiedad y ética laboral.

La reforma propuesta al artículo 381, fracción V, del Código Penal Federal, responde a la necesidad de actualizar el marco jurídico penal mexicano frente a las transformaciones del mercado laboral, en particular la expansión de las relaciones de trabajo indirectas derivadas de la subcontratación y la prestación de servicios especializados, la norma vigente contempla la agravante del robo cometido por quien, en razón de su encargo o función, abusa de la confianza depositada para apoderarse de bienes ajenos; sin embargo, no incluye de manera expresa los casos en que el agente se encuentra vinculado a la víctima a través de una relación laboral indirecta, esta omisión legislativa ha generado incertidumbre interpretativa y aplicación desigual del derecho penal, al dejar al arbitrio judicial la determinación de, si la subcontratación constituye o no, una forma de relación laboral a efectos del tipo agravado.

Desde la perspectiva teleológica, la iniciativa de reforma a la fracción V del artículo 38, tiene como fundamento la traición a la confianza, en la dogmática penal, la confianza constituye un valor social que permite el funcionamiento de las relaciones humanas y la circulación económica de bienes, cuando el agente abusa de esa confianza (sea en virtud de un encargo, de un empleo o de una relación de trabajo indirecta), no solo lesiona la propiedad de la víctima, sino también la estabilidad de las relaciones sociales basadas en la buena fe; el desvalor de la acción, por tanto, radica en la ruptura del deber de lealtad implícito en toda relación de trabajo, lo que justifica la agravación punitiva.

En el contexto actual, las relaciones laborales indirectas representan una proporción significativa del mercado de trabajo, miles de trabajadores desempeñan funciones sustantivas dentro de empresas o instituciones sin estar formalmente contratados por éstas, sino por intermediarios o proveedores de servicios especializados; en esos casos, la confianza funcional se traslada igualmente hacia el trabajador subcontratado, que puede acceder a bienes, instalaciones o información sensible de la empresa principal.

La reforma también fortalece el principio de igualdad ante la ley previsto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>21</sup> al evitar que la aplicación de la agravante dependa de la naturaleza formal del contrato laboral, bajo la norma actual, dos personas que realizan la misma conducta (una empleada directamente y otra subcontratada) pueden recibir un tratamiento penal distinto, lo que contraviene el principio de proporcionalidad, la modificación corrige esta disparidad, asegurando que el reproche penal se base en el desvalor del acto (la traición a la confianza) y no en formalismos contractuales.

Asimismo, la incorporación expresa de la relación de trabajo directa o indirecta cumple una función preventiva y pedagógica, al enviar un mensaje claro a la sociedad y a los sectores productivos sobre la intolerancia del Estado frente a las conductas desleales que atentan contra la confianza derivada del trabajo, esta claridad normativa fomenta la ética laboral, refuerza la cultura de la legalidad y contribuye al fortalecimiento de las relaciones laborales basadas en la responsabilidad y la honradez.

La iniciativa se alinea con el principio de reserva de ley en materia penal, ya que toda extensión del tipo penal debe realizarse por vía legislativa y no exclusivamente mediante interpretación judicial, al positivizar la jurisprudencia 2030759, el Congreso de la Unión ejerce su función constitucional de definir con claridad los supuestos delictivos, garantizando la seguridad jurídica tanto para las víctimas como para los imputados, con ello, se preserva la legitimidad del sistema penal y se refuerza la confianza ciudadana en la capacidad del Estado mexicano para sancionar eficazmente las conductas que vulneran la buena fe en las relaciones laborales.

Desde la perspectiva de la técnica legislativa, la presente reforma se ajusta a los principios de unidad de materia, coherencia normativa, claridad, sistematicidad, proporcionalidad y reserva de ley penal, garantizando la armonización del texto con la estructura y el estilo del Código Penal Federal, la modificación propuesta no introduce nuevos verbos rectores ni elementos subjetivos distintos a los que ya existen en el tipo penal agravado; únicamente amplía el supuesto normativo para precisar que la agravante opera también cuando el agente aprovecha una relación de trabajo directa o indirecta, la ubicación de la adición dentro de la propia fracción V es técnicamente correcta, pues mantiene la lógica interna del artículo 381, que agrupa en una misma disposición todas las circunstancias agravantes fundadas en la confianza depositada por razón del encargo, manejo o servicio.

La redacción propuesta preserva el estilo uniforme del Código Penal Federal, caracterizado por oraciones simples, directas y coordinadas, evitando fragmentación normativa y garantizando la coherencia sintáctica con las demás fracciones del precepto, además, la incorporación de la expresión “relación de trabajo directa o indirecta” no altera la jerarquía de los elementos del tipo penal.

La reforma respeta el principio de unidad de materia, ya que se circscribe a la regulación del delito de robo y no invade el contenido de otras disposiciones del Código Penal Federal ni de la Ley Federal del Trabajo, asimismo, cumple con el principio de coherencia externa intersistémica, al mantener plena compatibilidad con la legislación laboral y civil, que ya reconoce la existencia de relaciones laborales indirectas o subcontratadas como formas legítimas de prestación de servicios, al adoptar esa misma terminología, el Código Penal Federal fortalece su articulación con el orden jurídico nacional y evita contradicciones entre ramas del derecho.

En términos de proporcionalidad legislativa, la agravante conserva la misma penalidad que las hipótesis existentes en la fracción V, lo que garantiza congruencia punitiva y evita una sobrecriminalización de conductas, la modificación no genera impacto presupuestario, pues no implica la creación de nuevas instituciones, procedimientos o atribuciones administrativas; únicamente dota de mayor certeza a la aplicación de una norma ya vigente, en consecuencia, su implementación resulta plenamente viable desde el punto de vista jurídico, operativo y presupuestal.

Desde el punto de vista de la evaluabilidad normativa, la eficacia de la reforma podrá medirse mediante el análisis de sentencias penales que, con posterioridad a su entrada en vigor, reconozcan expresamente la agravante por relación de trabajo indirecta, este seguimiento permitirá verificar la uniformidad de los criterios judiciales y el grado de seguridad jurídica alcanzado.

En cuanto a posibles objeciones jurídicas o legislativas, puede plantearse que la reforma amplía el ámbito del tipo penal al incluir relaciones laborales indirectas, sin embargo, esta extensión no constituye una ampliación desproporcionada, ya que la conducta sigue siendo la misma: el robo con abuso de confianza. La reforma únicamente precisa que dicho abuso puede originarse tanto de un vínculo laboral directo como de uno intermediado, en consonancia con la legislación laboral y con la realidad económica del país, el texto conserva la proporcionalidad punitiva y respeta la reserva de ley, por lo que no existe riesgo de sobrepenalización ni de vulneración a los derechos de las personas trabajadoras.

Desde el punto de vista técnico, se evita cualquier fragmentación normativa al incorporar la adición dentro de la misma fracción V, en lugar de crear una fracción bis, lo que preserva la coherencia sistemática del artículo y mantiene su estructura uniforme, la reforma no rompe la congruencia teleológica del título de los delitos contra la propiedad, sino que la fortalece al incluir una modalidad moderna del mismo fenómeno delictivo.

En cuanto a la viabilidad operativa, la propuesta no requiere ajustes reglamentarios ni genera cargas administrativas adicionales, ya que su aplicación corresponde exclusivamente a las autoridades ministeriales y judiciales en el marco de los procedimientos penales ordinarios, de este modo, se garantiza su factibilidad inmediata sin necesidad de adecuaciones institucionales.

Finalmente, la reforma no presenta riesgos presupuestarios ni bioéticos, ni interfiere con otras políticas públicas o derechos fundamentales, se trata de una modificación precisa, compatible con el principio de mínima intervención penal, que fortalece la legitimidad del sistema jurídico y consolida la coherencia del orden penal mexicano frente a las nuevas realidades laborales.

En conclusión, desde la perspectiva de técnica legislativa, la propuesta cumple con todos los estándares de claridad, sistematicidad, congruencia y necesidad normativa, y se encuentra debidamente blindada contra objeciones de carácter jurídico, político o constitucional, resultando plenamente viable su aprobación y aplicación.

Con el propósito de apreciar de manera más analítica la propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Articulo 381.- ...	Articulo 381.- ...
I.- a la IV.- ...	I.- a la IV.- ...
V.- Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o <b>criados</b> de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes, y	V.- Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o <b>empleados</b> de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes; <b>ya sea por relación de trabajo directa o indirecta, valiéndose del abuso de confianza</b> , y
VI.- a la XVII.- ... ... ...	VI.- a la XVII.- ... ... ...

Por lo expuesto se somete a consideración de esta soberanía el siguiente

## Decreto

**Único.** Se **reforma** la fracción V del artículo 381 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 381.- Además de la pena que le corresponda conforme a los artículos 370, 371 y el primer párrafo del artículo 376 Ter, se aplicarán al delincuente las penas previstas en este artículo, en los casos siguientes:

- I.** Cuando se cometa el delito en un lugar cerrado;
- II.** Cuando lo cometa un dependiente o un doméstico contra su patrón o alguno de la familia de éste, en cualquier parte que lo cometa. Por doméstico se entiende; el individuo que por un salario, por la sola comida u otro estipendio o servicio, gajes o emolumentos sirve a otro, aun cuando no viva en la casa de éste;
- III.** Cuando un huésped o comensal o alguno de su familia o de los criados que lo acompañen, lo cometa en la casa donde reciben hospitalidad, obsequio o agasajo;
- IV.** Cuando lo cometa el dueño o alguno de su familia en la casa del primero, contra sus dependientes o domésticos o contra cualquiera otra persona;
- V.** Cuando lo cometan los dueños, dependientes, encargados o **empleados** de empresas o establecimientos comerciales, en los lugares en que presten sus servicios al público, y en los bienes de los huéspedes o clientes, **ya sea por relación de trabajo directa o indirecta, valiéndose del abuso de confianza**;

**VI.** Cuando se cometa por los obreros, artesanos, aprendices o discípulos, en la casa, taller o escuela en que habitualmente trabajen o aprendan o en la habitación, oficina, bodega u otro lugar al que tenga libre entrada por el carácter indicado;

**VII.** Cuando se cometa estando la víctima en un vehículo particular o de transporte público;

**VIII.** Cuando se cometa aprovechando las condiciones de confusión que se produzcan por catástrofe o desorden público;

**IX.** Cuando se cometa por una o varias personas armadas, o que utilicen o porten otros objetos peligrosos;

**X.** Cuando se cometa en contra de una oficina bancaria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales, contra personas que las custodien o transporten aquéllos;

**XI.** Cuando se trate de partes de vehículos estacionados en la vía pública o en otro lugar destinado a su guarda o reparación;

**XII.** Cuando se realicen sobre embarcaciones o cosas que se encuentren en ellas;

**XIII.** (Se deroga)

**XIV.** Cuando se trate de expedientes o documentos de protocolo, oficina o archivos públicos, de documentos que contengan obligación, liberación o transmisión de deberes que obren en expediente judicial, con afectación de alguna función pública. Si el delito lo comete el servidor público de la oficina en que se encuentre el expediente o documento, se le impondrá además, destitución e inhabilitación para desempeñar otro empleo, cargo o comisión públicos, de seis meses a tres años;

**XV.** Cuando el agente se valga de identificaciones falsas o supuestas órdenes de alguna autoridad;

**XVI.** Cuando se cometa en caminos o carreteras; y

**XVII.** Cuando el objeto de apoderamiento sean vías, sus partes o equipo ferroviario, los bienes, valores o mercancías que se transporten por este medio.

En los supuestos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, V, VI, XI, XII, XIV y XV, hasta cinco años de prisión.

En los supuestos a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX, X, XVI y XVII, de dos a siete años de prisión.

## **Transitorio**

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 Código Penal Federal, artículo 381, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPF.pdf>

2 Ley Federal del Trabajo, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

3 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 14, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

4 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 14, 16, 17, 73, fracción XXI, y 123, <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

5 Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024  
[https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019)

6 Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030,  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND\\_2025-2030\\_v250226\\_14.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/981072/PND_2025-2030_v250226_14.pdf)

7 Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 9,  
[https://www.oas.org/dil/esp/1969\\_Convenci%C3%B3n\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf)

8 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 15,  
<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>

9 Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción,  
[https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications\\_unodc\\_convention-s.pdf](https://www.unodc.org/pdf/corruption/publications_unodc_convention-s.pdf)

10 Agenda 2030, <https://agenda2030.mx/#/home>

11 Objetivo 8, Agenda 2030,  
<https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0080&goal=0&lang=es#/ind>

12 Objetivo16, Agenda 2030,  
<https://agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0160&goal=0&lang=es#/ind>

13 Convenio 190 sobre la Violencia y el Acoso en el Mundo del Trabajo,  
[https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/882392/Convenio\\_190\\_OIT.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/882392/Convenio_190_OIT.pdf)

14 Convenio 155 sobre Seguridad y Salud de los Trabajadores,  
[https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx\\_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100\\_INSTRUMENT\\_ID:312300](https://normlex.ilo.org/dyn/nrmlx_es/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_INSTRUMENT_ID:312300)

15 Jurisprudencia número 2030759, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2030759>

16 Ley de Amparo, artículos 217 y 222,  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

17 Código Penal Español, artículo 235, fracción I, <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

18 Código Penal Argentino, artículo 162,  
<https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16546/texact.htm>

19 Código Penal Chile, artículo 446, <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1984>

20 Legislación penal alemana "Strafgesetzbuch 243", [https://www.gesetze-im-internet.de/englisch\\_stgb/englisch\\_stgb.html](https://www.gesetze-im-internet.de/englisch_stgb/englisch_stgb.html)

21 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1o.,  
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de noviembre de 2025.

Diputada Astrit Viridiana Cornejo Gómez (rúbrica)

A large, stylized, light gray logo consisting of the letters 'Si'. The 'S' is a large, rounded, italicized 'S' shape. The 'i' is a vertical bar with a small circle at the top. The 'l' is a vertical bar with a horizontal bar at the bottom.